

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 7 de abril de 2022.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación presentado por la asociación Federación de Mujeres Progresistas contra su exclusión de la licitación denominada “*gestión de un centro de crisis 24 horas para mujeres víctimas de violencia sexual de la Comunidad de Madrid*”, expediente 052/2021, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El día 13 de agosto de 2021, se publica el anuncio de licitación del contrato de referencia en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se realizaron las correspondientes publicaciones en el DOUE y en el BOCM en los días 16 y 25 de agosto de 2021, respectivamente.

El plazo fin de presentación de ofertas fue el día 7 de septiembre de 2021, habiéndose recibido en ese plazo las siguientes ofertas:

- Federación de Mujeres Progresistas.
- Fundación para la Convivencia Aspacia.
- Clece, S.A.

El valor estimado del contrato asciende a 4.174.948,80 euros.

**Segundo.-** En fecha 22 de febrero de 2022, con recepción a las 12:50, se notifica a la federación recurrente su exclusión del procedimiento, acompañando certificación del acuerdo de la mesa de contratación con indicación de los motivos de exclusión, por no acreditar en fase de adjudicación la solvencia técnica, y pie de recurso: *“contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso especial en materia de contratación, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se remita la notificación, ante el mismo órgano que lo ha dictado, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (...)”*.

En fecha 10 de marzo se le notifica orden por la que se declara desierto el procedimiento abierto, al que se acompaña reiteración del acuerdo de exclusión de todos los licitadores.

**Tercero.-** Con fecha 30 de marzo de 2022 se presenta recurso especial en materia de contratación en el Registro de este Tribunal. En fecha 5 de abril se recibe el expediente e informe del órgano de contratación, dando así cumplimiento al trámite del artículo 56. 2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el

artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

**Segundo** El recurso se interpuso contra la exclusión en un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.b) de la LCSP.

**Tercero.-** La recurrente se encuentra legitimada para recurrir en cuanto licitadora y excluida en el procedimiento, a tenor del artículo 48 de la LCSP.

**Cuarto.-** El recurso especial es extemporáneo, porque aunque se impugne la exclusión consignada en la orden por la que se declara desierto, la misma no es más que reiteración del acuerdo de exclusión adoptado por la mesa de contratación, notificado en fecha 22 de febrero y con pie de recurso, encontrándose el recurso presentado en fecha 30 de marzo fuera del plazo de los quince días hábiles consignado en el artículo 51.1 de la LCSP. Cuando interpone el recurso, el acto de exclusión ya es un acto firme y consentido por la licitadora, que la orden por la que se declara desierta la licitación se limita a consignar, no a declarar.

Procede inadmitir el recurso por extemporáneo.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

## ACUERDA

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación de la asociación Federación de Mujeres Progresistas contra su exclusión de la licitación denominada “*gestión de un centro de crisis 24 horas para mujeres víctimas de violencia sexual de la Comunidad de Madrid*”, expediente 052/2021, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social por la causa consignada en el artículo 55 d) de la LCSP.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.